

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA SEGUIDO POR ALEJANDRA LONDOÑO GONZÁLEZ Y SIGMER YAMURUK QUIROGA CARDENAS EN CONTRA DE CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-00046-00

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponda acerca de la admisibilidad de la presente demanda.

CONSIDERACIONES:

Una vez subsanada en debida forma la misma, y atendiendo que cumple con lo dispuesto para el caso en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, se procederá con su admisión.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa seguida por ALEJANDRA LONDOÑO GONZALEZ y SIGMER YAMURUK QUIROGA CARDENAS en contra de CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CORRASE** traslado a la demandada por el término de veinte (20) días que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 301 del C.G.P. o lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, **PRESTEN** caución los demandantes en cuantía de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000), de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P. fíjese para ello el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 24 de mayo de 2023.
Secretaría, _____.